

ZONIFIC.



CHAMBERA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

ORDENANZA Nº 22

(413)

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, EN FUNCION DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:

ORDENANZA n° 413

ART. 1º.- Establécese en la Ciudad de La Rioja, al solo efecto de esta Ordenanza el límite entre la planta urbana y sub urbana, el siguiente:

Sud, Avenida Juan Facundo Quiroga; Este Av. Gobernador Gordillo; Norte, Tajamar o calle ancha y Oeste Boulevard Sarmiento.-

ART. 2º.- Dentro de la primera o sea la urbana se encuentra la zona Centro y la zona intermedia o familiar. En el perímetro o zona sub-urbana se encuentran los barrios obreros y las fábricas, barracas etc.-

ART. 3º.- En la planta urbana no podrán establecerse bajo ningún concepto establecimientos de los determinados en el último apartado del artículo anterior o similares. Para los ya existentes en el radio determinado para esta planta urbana, el D.E. emplazará a los propietarios para que en un plazo no superior a un año cese el funcionamiento del establecimiento, quedando autorizado el D.E. para clausurar el mismo, en caso contrario.-

ART. 4º.- Hasta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior (último apartado) el D.E. ordenará inspecciones para asegurar la higiene y demás factores de seguridad para los obreros y vecindario. Además el D.E. tendrá en cuenta los ruidos molestos y vibraciones que pueden perjudicar a los vecinos y edificios para acelerar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

413

//////////